

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de agosto de 2021, pasa el presente asunto para terminación de oficio del proceso por cubrir el total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00757
Radicado	2017-00186
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Fredes del Socorro Tumal Benavides - Gloria Doris Narváez Chingal

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas y los títulos judiciales a disposición de este proceso, considera el despacho que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto. Por consiguiente, páguese los títulos judiciales **No. 479030000136023** y **479030000136436** a la demandante. Y fraccíonese el título judicial **No. 479030000137042** por el valor de *doscientos ochenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos m/cte (\$281.898)*, de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de *doscientos tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$203.464)* y a la demandada beneficiaria la suma de *setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$78.434)*, de igual forma los títulos restantes y los que lleguen con posterioridad a la expedición de este auto, se ordena sean devueltos a la parte demandada beneficiaria, en consecuencia, esta judicatura resuelve:

1. **PAGAR** los títulos judiciales **No. 479030000136023** y **479030000136436** en la forma indicada.
2. **FRACCIONAR** y **PAGAR** el título judicial **No. 479030000137042** de la forma descrita anteriormente.
3. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada beneficiaria las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo [electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.
4. Los títulos judiciales restantes deben devolverse a la parte demandada beneficiaria, siempre y cuando no exista embargo sobre los mismos.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 12 de agosto de 2021 ***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7321a81bc914e35ccc9af142f7473546825220364dbeea212d777c6e3d6ad017

Documento generado en 11/08/2021 03:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2021, pasa el presente asunto con renuncia de poder por parte de la endosataria en procuración de la parte ejecutante. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01149
Radicado	2019-00299
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Gilberto Abelardo Caicedo Madroñero

De conformidad con la renuncia allegada por parte de la abogada *Diana Esperanza León Lizarazo*, respecto al poder otorgado por Bancolombia, se verifica que el único poder que reposa en el expediente es el de la entidad ejecutante Bancolombia S.A. hacia AECOSA, de ahí que se extrae de su manifestación, que la abogada solo actuó en calidad de endosataria en procuración y que renuncia al mandato conferido.

En consecuencia, se admite la renuncia del mandato conferido por AECOSA a la abogada *Diana Esperanza León Lizarazo*, mediante endoso en procuración, resaltando que de conformidad con el artículo 2193 del C.C., la renuncia del mandatario no pone fin a sus obligaciones, sino trascurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer a los negocios encomendados.

Por otra parte, se tiene que AECOSA, continúa siendo la representante judicial de Bancolombia S.A., para el presente asunto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cd86cfbbb1bca9c36dae283d3a0bf7089682a4ca020781e3d5fb77d0498a61

Documento generado en 11/08/2021 03:39:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00758
Radicado	2019-00369
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Greissy Thalia Martínez Jansasoy–Héctor Hugo Martínez Navia –Victoria Córdoba de Jansasoy

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-62877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, el cual es de propiedad de la señora *Victoria Córdoba de Jansasoy* se decreta su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales en cuantía que no podrá superar los diez (10) salarios mínimos legales vigentes diarios.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e687d0524e09ed3bd484f3cbf9eb7a951a803a1450a8b4232b7aa32fb2b743c4

Documento generado en 11/08/2021 03:40:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con oposición a la diligencia de secuestro. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de sustanciación	01159
Radicado	2020-00077
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Fomento e Inversión Popular "COOFIPOPULAR"
Demandada (s)	Claudia Liliana Ayala Gómez

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del Banco Popular S.A., en el que manifiesta su inconformidad frente a la celebración de la diligencia de secuestro por cuanto su representado tiene a su favor garantía hipotecaria sin límite de cuantía, considera el despacho que la oposición presentada es infundada, puesto que los artículos 462 y 468 del C.G.P., plantean unos escenarios claros para atender la situación que nos aqueja, sin que la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-67713, sea un obstáculo para ello.

Y respecto a la petición de desplazamiento de la medida cautelar, sobre la misma se resolverá en el escenario y en la oportunidad procesal pertinente, teniendo en cuenta que señala que presentó la correspondiente demanda ejecutiva con garantía real.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6254ac5f971c0c25ffd9783f749c6191e1157f505bc0bbb77ab12494bb843a2

Documento generado en 11/08/2021 03:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de agosto de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01151
Radicado	2021-00089
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Claudia Maryet Barreiro Rivera

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curadora ad - litem* de *Claudia Maryet Barreiro Rivera* a la abogada **ANGELA MELISA GUSTIN CAMACHO** quien se la puede contactar al correo electrónico: gc_angelita@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002**

**Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2430ee71d3fcfd3a5f6a743bd27808707c7abb7135993a80c211b4921d9e0a43

Documento generado en 11/08/2021 03:43:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2021, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para la etapa de instrucción y juzgamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de sustanciación	01154
Radicado	2021-00178
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandada (s)	Lilia Judith Bastidas – Deisy Dulfary Yela Bastidas

Pese a que la parte ejecutante a través de apoderado judicial y a quien se le reconoce personería para que actúe en su representación, solicita se dicte sentencia anticipada en el presente asunto, el despacho, una vez leídos los memoriales aportados por la parte ejecutada, encuentra imperioso, decretar pruebas de oficio, pues es evidente que si hubo oposición a las pretensiones contrario a lo manifestado. Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se procede a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 ibídem y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

De oficio:

Testimonial:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, las cuales comparecerán de manera virtual por conducto de la parte ejecutante, quien deberá compartirle el enlace de la diligencia:

Blanca Edith Dussan.

Jean Robert Burbano.

Maria Fernanda sin más datos, empleada de SUFINANCIERA S.A.S.

Careo:

Se decreta el careo entre las señoras **Lilia Judith Bastidas, Deisy Dulfary Yela Bastidas, Jean Robert Burbano, Blanca Edith Dussan y Maria Fernanda sin más datos, empleada de SUFINANCIERA S.A.S.**

La diligencia se llevará a cabo el día 09 de septiembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10281988>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44dbc24dea314bf1c07f9c7b3a104666a3ecab0c6439c8b82981fc5309a3325a

Documento generado en 11/08/2021 03:43:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01153
Radicado	2021-00276
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	José Giovanni Ceballos Patiño

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar la dirección física del demandado, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e0352a63d735e847a659ccc5816a388046fb337508d5bcff5df09c913f0261a

Documento generado en 11/08/2021 03:43:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>